



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 SET 2017

G. A.

E - 005 043

Señora:
PATRICIA VALENCIA MACIAS
Consultorio 401 Torre Medica Clínica Porto Azul
Carrera 30 N° 1 - 850 Corredor Universitario piso 4.
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00001357

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.1426-569
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001357 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 401, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de Noviembre del 2016, a la DRA., PATRICIA VALENCIA MACIAS, propietaria del Consultorio Médico 401, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001463 del 22 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta especializada de Medicina Interna.*

Este servicio es prestado en horas hábiles de 10:00 am a 11:30am y de 2:30 pm a 5:30pm de lunes a viernes. Aproximadamente atiende 10 pacientes/días.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades donde se observó lo siguiente:

El Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, actualmente no está generando residuos peligrosos hospitalarios, debido que no realiza ningún tipo de procedimientos en el consultorio, sin embargo por ser una entidad prestadora de servicios de salud está en la potencialidad de generar este tipo de residuos.

Cabe aclarar que el Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; el cual especifica que no genera residuos hospitalarios y similares, de igual forma se encuentra ajustado al servicio prestado y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 de igual forma el Consultorio 401 Dra. Patricia Valencia Macías, cuenta con la información del componente interno y externo en cumplimiento a la normatividad vigente ambiental.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental al Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías y revisada la información del Expediente 1426-569, se puede concluir:

En el momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, mostro el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, donde se pudo observar que el consultorio no genera residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo por,

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACÍAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 401, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ser una entidad prestadora de servicios de salud está en la potencialidad de generar este tipo de residuos.

Dra. Patricia Valencia Macías en el documento presentado manifiesta que el consultorio, actualmente no genera residuos peligrosos hospitalarios, debido que no realiza ningún tipo de procedimiento. Información verificada mediante visita de seguimiento ambiental el día 29 de noviembre del 2016, realizada por un funcionario de esta entidad. Por tal motivo el Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, no requiere seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

El Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, a pesar de no generar residuos hospitalarios por cumplir con la normatividad ambiental vigente, cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, la cual tiene un contrato suscrito con TECNIAMSA S.A.E.S.P., a pesar que los residuos sólidos no son infecciosos debido al servicio que presta y solo genera residuos ordinarios que son recogidos por el personal de aseo del Complejo para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central, a la espera de la empresa Triple A S.A.E.S.P.

En cuanto a la inscripción en el aplicativo Web como Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, el Consultorio, está exento a realizar el Registro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Consultorio 401 de la Dra. Patricia Valencia Macías, están orientados a la mitigación, corrección prevención control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

garcía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 401, TORRE MEDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la DRA., PATRICIA VALENCIA MACIAS, propietaria del Consultorio Médico 401, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la DRA., PATRICIA VALENCIA MACIAS, identificada con C.C. 32.661.209, propietaria del Consultorio Médico 401, , ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, actualizado teniendo en cuenta la normatividad vigente y los servicios que presta.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

fapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001357 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO 401, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°0001463 de 22 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-569
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejía Barandica.